



POLIZA DE PRESTAMO

MODALIDAD DE PRESTAMO: PRESTAMO PAGO DE IMPUESTOS PYMES - CUOTAS

3938 URB. SANTPEDOR CL CARRER AMPLE 8 CODIGO CUENTA CLIENTE 00493938772894061819

REFERENCIA 0049 3938 2020 00603

POLIZA NUMERO: 00493938741030405360

BANCO SANTANDER, S.A., CON DOMICILIO SOCIAL EN SANTANDER, PASEO DE PEREDA, 9-12 Y C.I.F. A-39000013. REGISTRO MERCANTIL DE CANTABRIA, HOJA 286, FOLIO 64. LIBRO 5° DE SOCIEDADES, INS. 1^a .

PARTE PRESTATARIA:

SERVEI TECNIC BERRAL S.L.

NIF/CIF: TIPO DE INTERVENCION:

B60676491 TITULAR DOMICILIO: CL PAU CASALS, 18 08243 MANRESA (BARCELONA)

REGISTRO MERCANTIL , TOMO , FOLIO

HOJA , INSCRIPCION

CORRESPONDENCIA: LA PARTE PRESTATARIA DESIGNA COMO DOMICILIO DE CORRESPONDENCIA EL SIGUIENTE: CL PAU CASALS, 18

08243 MANRESA (BARCELONA)

SI LA PARTE PRESTATARIA ES PERSONA FISICA Y TIENE CONTRATADA SU BANCA POR INTERNET, LA CORRESPONDENCIA ORDINARIA DEL BANCO LA RECIBIRA DE FORMA ON-LINE, NO OBSTANTE, EN CUALQUIER MOMENTO DURANTE LA VIGENCIA DE ESTE CONTRATO, PODRA OPTAR POR RECIBIR DICHA CORRESPONDENCIA POR CORREO POSTAL EN LA DIRECCION INDICADA.

CONDICIONES PARTICULARES

FINALIDAD: PAGO DE IMPUESTOS IMPORTE: *******4.000,00

VENCIMIENTO: 3 MESES DESDE LA FORMALIZACION DEL CONTRATO.

CONCEPTO: FECHA	A INICIO FECHA FIN	N %	INTERES. REFER	IMPORTE	MINIMO
GTOS.ACT.JUR. OTOF	RGAMIEN	*****		*****	
GST.NOT.Y REG OTOF	RGAMIEN	*****		*****	
GASTOS COM.OP OTOF	RGAMIEN	*****		*****	
INTER.DEBE DISE	POSICIO VENCIMIENT	6,400		*****	
INTER.DEMORA PROI	DUCIRSE	29,000		*****	
COMIS.APERTUR FORM	MALIZAC	0,450		****18,00	*****
COMIS.CANC.AN AMOF	RTIZACI	*****		*****	*****
COMIS.AMOR.P. AMOF	RTIZACI	*****		*****	*****
G.RE.P.DEUD.P		****		****49,00	*****





C.MODF.CON/GT PRODUCIRSE ---- 3,000

PERIODO DE AMORTIZACION: FECHA DE INICIO AL CUMPLIRSE UN MES NATURAL DESDE LA ENTREGA DEL IMPORTE DEL PRESTAMO.

FECHA DE FINALIZACION: EL DIA DEL VENCIMIENTO DEL PRESTAMO SERA LA FECHA DE PAGO DE LA ULTIMA CUOTA.

PERIODICIDAD DE LA AMORTIZACION: MENSUAL NUMERO TOTAL DE CUOTAS: ****3

AMORTIZACION: CAPITAL+INTERES

IMPORTE DE CADA CUOTA MENSUAL: ********1.347,58

A EFECTOS INFORMATIVOS LA TASA ANUAL EQUIVALENTE (TAE): *9,390%

LA TASA ANUAL EQUIVALENTE (TAE) HA SIDO CALCULADA CONFORME A LA FORMULA QUE APARECE EN EL ANEJO 7 DE LA CIRCULAR 5/2012, DE 27 DE JUNIO, DEL BANCO DE ESPAÑA (BOE N° 161, DE 6 DE JULIO DE 2012), PARTIENDO DEL SUPUESTO DE QUE EL CONTRATO SE MANTENDRA VIGENTE DURANTE EL PERIODO DE TIEMPO ACORDADO Y QUE TANTO EL BANCO COMO LA PARTE PRESTATARIA CUMPLIRAN SUS OBLIGACIONES EN LAS CONDICIONES Y EN LOS PLAZOS CONVENIDOS EN EL PRESENTE CONTRATO.

PRIMERA.- FINALIDAD.

EL IMPORTE DEL PRESTAMO SE DESTINA A LA FINALIDAD SEÑALADA EN LOS APARTADOS ANTERIORES.

SEGUNDA.- ENTREGA DEL IMPORTE DEL PRESTAMO.

EL IMPORTE DEL PRESTAMO ES EL INDICADO EN LOS APARTADOS ANTERIORES, QUE EL BANCO ENTREGA A LA PARTE PRESTATARIA, SIMULTANEAMENTE A LA FORMALIZACION DE ESTA POLIZA, MEDIANTE ABONO EN LA CUENTA (C.C.C.) SEÑALADA EN EL ENCABEZAMIENTO DE ESTE CONTRATO.

TERCERA.- INTERESES.

EL CAPITAL DEL PRESTAMO DEVENGARA A FAVOR DEL BANCO EL INTERES NOMINAL ANUAL INDICADO EN LOS APARTADOS INICIALES.

LOS INTERESES SE DEVENGARAN DIARIAMENTE, SE LIQUIDARAN Y PAGARAN CON PERIODICIDAD MENSUAL Y SE CALCULARAN MULTIPLICANDO EL PRINCIPAL PENDIENTE DEL PRESTAMO, POR EL TIPO DE INTERES NOMINAL EN VIGOR, POR EL NUMERO DE MESES COMPRENDIDO EN CADA PERIODO DE LIQUIDACION Y DIVIDIENDO EL RESULTADO POR 1.200.





NUMERO DE CONTRATO:00493938741030405360

LA PARTE PRESTATARIA ESTARA OBLIGADA A SATISFACER AL BANCO, POR LAS CANTIDADES ADEUDADAS POR CUALQUIER CONCEPTO NO SATISFECHAS EN LAS FECHAS ESTIPULADAS, INTERESES DE DEMORA SIN NECESIDAD DE PREVIO REQUERIMIENTO, QUE SE DEVENGARAN DIARIAMENTE Y SE LIQUIDARAN EL DIA EN QUE LA PARTE PRESTATARIA EFECTUE EL PAGO O HAYA SALDO DISPONIBLE SUFICIENTE EN LA CUENTA A QUE SE REFIERE LA CONDICION PARTICULAR SEGUNDA, QUEDANDO EL BANCO AUTORIZADO PARA PROCEDER AL OPORTUNO ADEUDO EN LA CUENTA, Y ELLO SIN PERJUICIO DE LA LIQUIDACION QUE PROCEDA, QUE PODRA REALIZAR EL BANCO, A EFECTOS DE LA RECLAMACION JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL. EL TIPO DE INTERES DE DEMORA APLICABLE SERA EL INDICADO EN LOS APARTADOS INICIALES.

CUARTA. - AMORTIZACION Y VENCIMIENTO.

SE FIJA COMO DURACION DE ESTE PRESTAMO EL NUMERO DE MESES SEÑALADO QUE FIGURA EN LA CONDICION PARTICULAR DEL VENCIMIENTO, CONTADOS AL CUMPLIRSE UN MES NATURAL DESDE LA ENTREGA DEL IMPORTE DEL PRESTAMO.

EL IMPORTE DEL PRESTAMO DEBERA SER REINTEGRADO AL BANCO MEDIANTE EL NUMERO DE CUOTAS MENSUALES SEÑALADAS EN EL APARTADO INICIAL QUE FIGURA EN LA CONDICION PARTICULAR "PERIODO DE AMORTIZACION" COMPRENSIVAS DE CAPITAL, Y POR EL IMPORTE QUE PARA CADA UNA DE ELLAS SE ESTABLECE, SIENDO LA FECHA DE PAGO DE LA PRIMERA CUOTA AL CUMPLIRSE UN MES NATURAL DESDE LA ENTREGA DEL IMPORTE DEL PRESTAMO Y LA FECHA ULTIMA EL DIA DEL VENCIMIENTO.

LA PARTE PRESTATARIA PODRA, NOTIFICANDO AL BANCO POR ESCRITO, AMORTIZAR ANTICIPADAMENTE PARTE DEL CAPITAL PRESTADO, PRODUCIENDO A ELECCION DE DICHA PARTE PRESTATARIA, EL EFECTO DE REDUCIR LA CUOTA O EL PLAZO DE AMORTIZACION. SI NO OPTASE EXPRESAMENTE Y POR ESCRITO EN EL MOMENTO DEL PREAVISO, SE APLICARA A REDUCIR LA CUOTA DE AMORTIZACION.

ASIMISMO, PODRA LA PARTE PRESTATARIA, NOTIFICANDOLO AL BANCO POR ESCRITO, AMORTIZAR TOTAL Y ANTICIPADAMENTE LA TOTALIDAD DEL CAPITAL PENDIENTE DE PAGO.

LA FORMULA PARA EL CALCULO DE LOS INTERESES DEVENGADOS DESDE LA FECHA DE LA ULTIMA LIQUIDACION HASTA LA FECHA EN QUE SE PRODUZCA LA AMORTIZACION ANTICIPADA SERA LA SIGUIENTE: PRINCIPAL DEL PRESTAMO POR EL TIPO DE INTERES EN VIGOR, POR EL NUMERO DE DIAS COMPRENDIDO EN EL PERIODO DE LIQUIDACION Y DIVIDIENDO EL RESULTADO POR 36.500.

EN ESTOS SUPUESTOS, LAS ENTREGAS EFECTUADAS SE APLICARAN, EN PRIMER LUGAR, AL PAGO DE LA COMISION POR AMORTIZACION PARCIAL O TOTAL ANTICIPADA, SEGUN PROCEDA, Y EL RESTO AL PAGO DE CUALQUIER OTRA COMISION PENDIENTE, DE LOS INTERESES DE DEMORA, DE LOS INTERESES REMUNERATORIOS DEVENGADOS Y A LA AMORTIZACION DEL CAPITAL, POR ESTE ORDEN.

QUINTA.- COMISIONES Y GASTOS REPERCUTIBLES.

COMIS. APERTUR (COMISION DE APERTURA): EL PORCENTAJE SEÑALADO EN LOS APARTADOS INICIALES SE APLICARA SOBRE EL IMPORTE DEL PRESTAMO, A SATISFACER POR LA PARTE PRESTATARIA DE UNA SOLA VEZ EN LA FECHA DE FORMALIZACION DEL PRESENTE CONTRATO.

COMIS. CANC. AN. (COMISION POR CIERRE ANTICIPADO): EL PORCENTAJE SEÑALADO EN LOS APARTADOS INICIALES SE APLICARA SOBRE EL IMPORTE A CANCELAR, QUE SE DEVENGARA, LIQUIDARA Y SERA SATISFECHO EN EL MOMENTO DE EFECTUARSE LA AMORTIZACION, SIN PERJUICIO DE LA CONSIGUIENTE LIQUIDACION E INGRESO DE LOS INTERESES DEVENGADOS HASTA LA FECHA DE DICHA AMORTIZACION.





NUMERO DE CONTRATO:00493938741030405360

COMIS. AMOR. P. (COMISION DE AMORTIZACION EXTRAORDINARIA): EL PORCENTAJE SEÑALADO EN LOS APARTADOS INICIALES SE APLICARA SOBRE EL IMPORTE AMORTIZADO, QUE SE DEVENGARA, LIQUIDARA Y SERA SATISFECHO EN EL MOMENTO DE EFECTUARSE LA AMORTIZACION, SIN PERJUICIO DE LA CONSIGUIENTE LIQUIDACION E INGRESO DE LOS INTERESES DEVENGADOS HASTA LA FECHA DE DICHA AMORTIZACION.

G.REC.P.DE.P/G.RE.P.DEUD.P. (COMISION DE COMUNICACION Y RECLAMACION DE POSICIONES DEUDORAS): POR EL SERVICIO DE COMUNICACION Y GESTION DE COBRO DE POSICIONES DEUDORAS, POR EL QUE SE INFORMA A LOS CLIENTES DE LA EXISTENCIA DE UNA POSICION IRREGULAR COMO CONSECUENCIA DEL IMPAGO DE UNA CUOTA O UNA LIQUIDACION, AL OBJETO DE QUE SE PROCEDA A SU REGULARIZACION. A TAL FIN, EL BANCO NOTIFICARA LA IRREGULARIDAD MEDIANTE COMUNICACION INDIVIDUALIZADA REMITIDA POR CORREO POSTAL, Y EN SU CASO, PRESENCIALMENTE CON MOTIVO DE ALGUNA GESTION EN OFICINA. SI PERSISTE LA IRREGULARIDAD, SE NOTIFICARA Y RECLAMARA LA DEUDA POR MEDIOS A DISTANCIA, APLICACION MOVIL, BANCA ON-LINE, LLAMADA TELEFONICA..., DE MODO QUE, SI LLEGADO EL SEXTO DIA DESDE QUE SE INCURRIO EN LA IRREGULARIDAD, ESTA PERSISTE PORQUE EL CLIENTE NO LA HA SUBSANADO, SE DEVENGARA Y LIQUIDARA LA COMISION PREVISTA POR ESTE SERVICIO. LA COMISION RETRIBUYE EL SERVICIO AL CLIENTE DE EVITAR INCURRIR EN UN MAYOR COSTE FINANCIERO, LA POSIBLE RESOLUCION DEL CONTRATO Y LA INCLUSION EN REGISTROS DE SOLVENCIA QUE PODRIA DIFICULTAR SU ACCESO AL CREDITO. A SU VEZ, LA COMISION RETRIBUYE LOS GASTOS EN QUE EL BANCO INCURRE PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO, TANTO ESTRUCTURALES COMO DE LA INCIDENCIA PARTICULAR, ASI COMO EL PERJUICIO QUE EL BANCO SUFRE POR EL TRATAMIENTO CONTABLE DEL INCUMPLIMIENTO. ESTA COMISION SE DEVENGARA, LIQUIDARA Y DEBERA SER PAGADA UNA SOLA VEZ, POR CADA CANTIDAD VENCIDA Y RECLAMADA.

GASTO ESTUDIO (COMISION DE GASTOS DE ESTUDIO E INFORMACION): EL PORCENTAJE SEÑALADO EN LOS APARTADOS INICIALES SE APLICARA SOBRE EL IMPORTE DEL PRESTAMO, A SATISFACER POR LA PARTE PRESTATARIA DE UNA SOLA VEZ EN LA FECHA DE FORMALIZACION DEL PRESENTE CONTRATO.

C.MODF.CON/GT. (COMISION POR MODIFICACION DE CONDICIONES O GARANTIAS): EL PORCENTAJE SEÑALADO EN LOS APARTADOS INICIALES SE CALCULARA SOBRE EL LIMITE VIGENTE DE LA OPERACION.

GASTOS REPERCUTIBLES OCASIONADOS CON MOTIVO DE ESTE CONTRATO: SON LOS RECOGIDOS EN LOS APARTADOS INICIALES POR LOS CONCEPTOS, IMPORTES Y CON LAS FECHAS DE LIQUIDACION Y PAGO ALLI INDICADOS.





CONDICIONES GENERALES PRESTAMOS

PRIMERA.- PLURALIDAD DE PRESTATARIOS. SOLIDARIDAD. LA PARTE PRESTATARIA, CASO DE SER MAS DE UNA PERSONA, RESPONDE SOLIDARIAMENTE FRENTE AL BANCO DEL CUMPLIMIENTO DE TODAS LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DEL PRESENTE CONTRATO, AFIANZANDOSE RECIPROCAMENTE ANTE EL BANCO.

SEGUNDA.- IMPUESTOS Y GASTOS. SERAN DE CARGO DE LA PARTE PRESTATARIA TODOS LOS GASTOS E IMPUESTOS QUE SE ORIGINEN CON MOTIVO DEL NACIMIENTO, CUMPLIMIENTO, MODIFICACION Y EXTINCION DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DE ESTE CONTRATO, SALVO LOS QUE CORRESPONDAN AL BANCO POR DISPOSICION LEGAL.ASIMISMO, TAMBIEN SERAN DE CARGO DE LA PARTE PRESTATARIA LOS GASTOS DE CORREO Y OTROS MEDIOS DE COMUNICACION DE ACUERDO CON LAS TARIFAS POSTALES Y DE COMUNICACION VIGENTES EN CADA MOMENTO, EN QUE PUEDA INCURRIR EL BANCO EN CUALQUIER OPERACION QUE EN SU TRAMITE ASI LO REQUIERA.

LOS ALUDIDOS GASTOS E IMPUESTOS SERAN EXIGIBLES DESDE QUE SE OCASIONEN O DEVENGUEN, AUTORIZANDO LA PARTE PRESTATARIA AL BANCO A QUE LOS MISMOS SE LE ADEUDEN EN LA CUENTA A QUE SE REFIERE ESTE CONTRATO Y DE NO HABER SALDO SUFICIENTE O DISPONIBLE EN LA MISMA EN CUALQUIER OTRA QUE MANTENGA ABIERTA EN EL BANCO.

EN EL CASO DE QUE CUALQUIER LEGISLACION QUE SEA APLICABLE ESTABLECIESE LA OBLIGACION DE REALIZAR DEDUCCIONES O RETENCIONES SOBRE LOS INTERESES A PAGAR POR EL CLIENTE AL BANCO, EL IMPORTE DEBIDO SE INCREMENTARA DE TAL FORMA QUE, EFECTUADA DICHA DEDUCCION O RETENCION, EL IMPORTE RECIBIDO POR EL BANCO SEA EXACTAMENTE EL MISMO QUE HABRIA RECIBIDO DE NO SER APLICADA DEDUCCION O RETENCION ALGUNA.

TERCERA.- GARANTIA PERSONAL SOLIDARIA. EL GARANTE INDICADO EN ESTE CONTRATO, SIN PERJUICIO DE LA RESPONSABILIDAD PERSONAL E ILIMITADA DE LA PARTE PRESTATARIA Y SIN PERJUICIO TAMBIEN DE CUALQUIER OTRA GARANTIA PROPIA O DE TERCEROS QUE AQUEL PUDIERA APORTAR EN EL FUTURO, GARANTIZA TODAS LAS OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES POR CUALQUIER CONCEPTO (PRINCIPAL, INTERESES, GASTOS, DESCUBIERTOS, EXCEDIDOS, COMISIONES, ETC.) QUE PUEDAN DEDUCIRSE PARA LA PARTE PRESTATARIA COMO CONSECUENCIA DE ESTE CONTRATO, OBLIGANDOSE SOLIDARIAMENTE AL PAGO CON LA PARTE PRESTATARIA Y, EN CASO DE SER VARIOS LOS GARANTES, SOLIDARIAMENTE TAMBIEN ENTRE SI, CON RENUNCIA EXPRESA A LOS BENEFICIOS DE ORDEN, EXCUSION, DIVISION Y CUALQUIER OTRO QUE, CON CARACTER GENERAL O PARTICULAR, PUDIERAN CORRESPONDERLES.

LAS PARTES Y EL GARANTE ACUERDAN QUE LA FIANZA SE HARA EXTENSIVA A CUALESQUIERA PRORROGAS, RENOVACIONES, NOVACIONES O MODIFICACIONES DE CUALQUIER TIPO EXPRESAS O TACITAS, QUE PUDIERAN PRODUCIRSE EN LAS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN ESTE CONTRATO. LAS OBLIGACIONES DEL GARANTE SE EXTINGUIRAN CUANDO SE EXTINGAN LAS DE LA PARTE PRESTATARIA.

EL GARANTE PODRA SOLICITAR DEL BANCO, EN CUALQUIER MOMENTO, INFORMACION SOBRE CUANTOS DATOS TENGA POR CONVENIENTE, RELACIONADOS CON LAS OPERACIONES Y EXTREMOS QUE SE DERIVEN DE LO PREVISTO EN ESTE CONTRATO. LOS GASTOS QUE PUEDAN ORIGINARSE AL FACILITAR ESTA INFORMACION SERAN POR CUENTA Y CARGO DEL GARANTE SOLICITANTE.

CUARTA.- GARANTIA REAL. SI DURANTE LA VIGENCIA DEL PRESENTE CONTRATO EL BANCO ESTIMASE QUE NO ESTA SUFICIENTEMENTE GARANTIZADA LA OBLIGACION DE LA PARTE PRESTATARIA ASUMIDA EN EL MISMO, ESTA SE COMPROMETE A CONSTITUIR A FAVOR DEL BANCO, EN EL PLAZO MAXIMO DE TREINTA DIAS DESDE EL REQUERIMIENTO QUE A TAL EFECTO LE PRACTIQUE EL BANCO, GARANTIA REAL MEDIANTE DOCUMENTO PUBLICO.

QUINTA.- INFORMACION.

5.1.- INFORMACION A FACILITAR POR EL BANCO.





PROCEDIMIENTO DE RECLAMACION EXTRAJUDICIAL. EN CASO DE DIVERGENCIA ENTRE LAS PARTES SOBRE CUALQUIER CUESTION RELACIONADA CON EL PRESENTE CONTRATO, LA PARTE PRESTATARIA PODRA REALIZAR RECLAMACIONES ANTE EL SERVICIO DE RECLAMACIONES Y ATENCION AL CLIENTE, CALLE JOSEFA VALCARCEL, 30, EDIFICIO MERRIMACK IV, 2ª PLANTA, 28027 MADRID, POR CORREO DIRIGIDO A LA DIRECCION INDICADA, POR CORREO ELECTRONICO A ATENCLIE@GRUPOSANTANDER.ES, O A LA OFICINA DEL DEFENSOR DEL CLIENTE, APARTADO DE CORREOS 14.019, 28080 MADRID. EN CASO DE DISCONFORMIDAD CON LA RESOLUCION O SI, TRANSCURRIDOS LOS PLAZOS ESTABLECIDOS POR LA NORMATIVA APLICABLE, NO OBTUVIERA UNA RESOLUCION, EL PRESTATARIO PODRA DIRIGIRSE AL SERVICIO DE RECLAMACIONES DEL BANCO DE ESPAÑA, SIENDO IMPRESCINDIBLE HABER PRESENTADO PREVIAMENTE LA RECLAMACION ANTE EL SERVICIO DE ATENCION AL CLIENTE O EL DEFENSOR DEL CLIENTE.

AUTORIDAD DE SUPERVISION COMPETENTE. BANCO SANTANDER, S.A. ES UNA ENTIDAD DE CREDITO REGISTRADA EN EL BANCO DE ESPAÑA CON EL NUMERO 0049 Y SUJETA A LA SUPERVISION DEL MISMO. EL BANCO DE ESPAÑA TIENE SU DOMICILIO EN LA CALLE ALCALA, 50, 28014 MADRID.

5.2.- INFORMACION A FACILITAR POR LA PARTE PRESTATARIA. LA PARTE PRESTATARIA Y EL GARANTE, EN SU CASO, FACILITARAN AL BANCO CUANTOS DATOS Y ANTECEDENTES LES SEAN RECLAMADOS EN RELACION CON EL CONTRATO, INCLUIDA CUALQUIER TIPO DE DOCUMENTACION CONTABLE, EN EL IMPRORROGABLE PLAZO DE TREINTA DIAS NATURALES DESDE QUE HUBIERAN SIDO REQUERIDOS AL EFECTO POR EL BANCO.

SI SE TRATA DE PERSONAS FISICAS, ESTAS DEBERAN COMUNICAR AL BANCO, TAN PRONTO COMO SE PRODUZCAN, SUS CAMBIOS DE DOMICILIO, ESTADO CIVIL, NACIONALIDAD O VECINDAD Y REGIMEN ECONOMICO MATRIMONIAL O CUALESQUIERA OTROS DATOS PERSONALES, Y SI SON COMERCIANTES, CUALQUIER EVENTUAL ACTO DE OPOSICION AL EJERCICIO DEL COMERCIO QUE PUEDA SER FORMULADO POR LOS RESPECTIVOS CONYUGES SEGUN LOS ARTICULOS 6 A 11 DEL CODIGO DE COMERCIO. ASIMISMO, DEBERAN SER COMUNICADOS LOS CAMBIOS DE TELEFONO, FAX, ETC.

SEXTA.- COMPENSACION. TODAS LAS CUENTAS Y DEPOSITOS DE EFECTIVO O VALORES QUE LA PARTE PRESTATARIA TENGA O PUEDA TENER EN EL BANCO QUEDAN AFECTOS AL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DE ESTE CONTRATO, PUDIENDO EL BANCO COMPENSAR DICHAS OBLIGACIONES CON LOS SALDOS DE ESAS CUENTAS Y DEPOSITOS. TAL FACULTAD DE COMPENSACION SE EXTENDERA A AQUELLAS CUENTAS Y DEPOSITOS QUE LA PARTE PRESTATARIA MANTENGA CON TERCERAS PERSONAS, RESPECTO DE LOS QUE SE HAYA PACTADO EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS Y DISPOSICION DE LOS FONDOS DE FORMA INDISTINTA, ES DECIR, SOLIDARIA ENTRE ELLOS.

LA COMPENSACION PARA LOS SALDOS EN EFECTIVO SE REALIZARA DIRECTAMENTE; PARA LAS IMPOSICIONES A PLAZO FIJO SE AUTORIZA AL BANCO A CANCELARLAS ANTICIPADAMENTE; Y PARA LOS VALORES SE FACULTA AL BANCO A PROCEDER A SU REALIZACION. A ESTOS EFECTOS SE DESIGNA COMO MANDATARIO IRREVOCABLE AL BANCO.

A EFECTOS DE LA COMPENSACION, SE ESTABLECE A FAVOR DEL BANCO UN DERECHO DE RETENCION SOBRE EL METALICO Y VALORES PARA EL CASO DE QUE LA PARTE PRESTATARIA TRATE DE RETIRARLOS SIN EL CONSENTIMIENTO DEL BANCO.

LO PREVISTO EN LA PRESENTE CONDICION SERA DE APLICACION, EN SU CASO, AL GARANTE.

SEPTIMA.- PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS (PYMES) Y AUTONOMOS. LEY DE FOMENTO DE LA FINANCIACION EMPRESARIAL.

ESTA CLAUSULA SE INCORPORA A LA POLIZA EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO EN LA LEY 5/2015, DE FOMENTO DE LA FINANCIACION EMPRESARIAL, EN SU TITULO I "MEJORAS DE LA FINANCIACION BANCARIA A LAS PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS", CAPITULO I "DERECHOS DE LAS PYMES EN SUPUESTOS DE CANCELACION O REDUCCION DEL FLUJO DE FINANCIACION", Y SU CONTENIDO AFECTA UNICAMENTE A LAS PYMES, MICROEMPRESAS, PEQUEÑAS O MEDIANAS EMPRESAS TAL Y COMO ESTAN DEFINIDAS EN LA RECOMENDACION 2003/361/CE DE LA COMISION, DE 6 DE MAYO DE 2003, SOBRE LA DEFINICION DE MICROEMPRESAS, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS, E INCLUYENDO A LAS PERSONAS FISICAS QUE EJERCEN ACTIVIDADES ECONOMICAS, DE ACUERDO CON EL ARTICULO 1 DE LA LEY 20/2007, DE 11 DE JULIO, DEL ESTATUTO DEL TRABAJO AUTONOMO.





TERMINACION O DISMINUCION DEL FLUJO DE FINANCIACION. EN CASO DE QUE EL BANCO TUVIERA LA INTENCION DE NO PRORROGAR O EXTINGUIR EL FLUJO DE FINANCIACION QUE VENGA CONCEDIENDO AL CLIENTE, O DE DISMINUIRLO EN UNA CUANTIA IGUAL O SUPERIOR AL 35 POR CIENTO, SE LO NOTIFICARA POR MEDIO QUE PERMITA TENER CONSTANCIA DE SU RECEPCION, CON UNA ANTELACION DE TRES MESES COMO MINIMO, PLAZO QUE SE CALCULARA ATENDIENDO A LA FECHA DE VENCIMIENTO DEL CONTRATO DE CREDITO DE MAYOR CUANTIA DE LOS QUE COMPONEN DICHO FLUJO.

SI EL CLIENTE HUBIERA FACILITADO UN NUMERO DE TELEFONO MOVIL O UNA DIRECCION DE CORREO ELECTRONICO DONDE PODER RECIBIR ESTA NOTIFICACION, EL BANCO PODRA EFECTUARLA A TRAVES DE DICHOS MEDIOS EN LUGAR DE EN LOS DOMICILIOS SEÑALADOS EN ESTE CONTRATO.

A EFECTOS DE LO AQUI PREVISTO, SE ENTENDERA POR:

FLUJO DE FINANCIACION: EL CONJUNTO DE CONTRATOS DE CREDITO BAJO LA FORMA DE APERTURA DE CREDITO, DESCUENTO COMERCIAL, ANTICIPO, PAGO APLAZADO, CESION DE CREDITOS O CUALESQUIERA OTROS QUE CUMPLAN CON UNA FUNCION EQUIVALENTE DE FINANCIACION OTORGADOS A UNA PYME POR UNA MISMA ENTIDAD DE CREDITO.

PRORROGA DEL FLUJO DE FINANCIACION: LA PRORROGA DE LOS CONTRATOS DE FINANCIACION O LA CELEBRACION DE UNOS NUEVOS, EN CONDICIONES Y POR UN IMPORTE GLOBAL SIMILARES, TENIENDO EN CUENTA LAS CONDICIONES DEL MERCADO.

DISMINUCION EN UN 35 POR CIENTO O MAS DEL FLUJO DE FINANCIACION, LA PRORROGA DE TODOS O ALGUNO DE LOS CONTRATOS EN VIGOR O LA CELEBRACION DE OTROS NUEVOS: CUANDO

DISMINUCION EN UN 35 POR CIENTO O MAS DEL FLUJO DE FINANCIACION, LA PRORROGA DE TODOS O ALGUNO DE LOS CONTRATOS EN VIGOR O LA CELEBRACION DE OTROS NUEVOS: CUANDO LAS PRORROGAS O LOS NUEVOS CONTRATOS QUE SE CELEBREN EN UN PERIODO DE TIEMPO DE TRES MESES SUPONGAN, EN TERMINOS AGREGADOS, QUE EL IMPORTE GLOBAL DE FINANCIACION SEA INFERIOR EN, AL MENOS, UN 35 POR CIENTO, CON RESPECTO AL EXISTENTE EN EL MOMENTO EN EL QUE SE DEBIA NOTIFICAR EL PREAVISO. ES DECIR, QUE LOS CASOS AFECTADOS POR ESTA DEFINICION INCLUYEN:

- .- LA DISMINUCION DEL FLUJO TOTAL DE FINANCIACION.
- .- LA DISMINUCION DE LA PARTE DEL FLUJO DE FINANCIACION CONSISTENTE EN CREDITOS Y PRESTAMOS EN UN IMPORTE QUE REPRESENTE MAS DEL 35% DEL FLUJO TOTAL DE FINANCIACION AUNQUE DICHO FLUJO TOTAL NO SE VEA DISMINUIDO Y, .- LA INCORPORACION DE GARANTIAS NUEVAS O ADICIONALES, O INCREMENTO DE LAS YA EXISTENTES, POR IMPORTE TOTAL IGUAL O SUPERIOR AL 35% DEL FLUJO TOTAL DE FINANCIACION.

DENTRO DE LOS DIEZ DIAS HABILES A CONTAR DESDE EL SIGUIENTE AL DE LA NOTIFICACION, EL BANCO PROPORCIONARA GRATUITAMENTE AL CLIENTE LA <<INFORMACION FINANCIERA PYME>>, JUNTO CON UN INFORME DE CALIFICACION DE SU RIESGO CREDITICIO QUE SE AJUSTARAN, EN SU CONTENIDO Y FORMATO, A LOS MODELOS ELABORADOS POR EL BANCO DE ESPAÑA. SIN PERJUICIO DE LO ANTERIOR, EL CLIENTE PODRA SOLICITAR DICHA INFORMACION EN CUALQUIER MOMENTO, EN CUYO CASO EL BANCO SE LA FACILITARA EN EL PLAZO MAXIMO DE 15 DIAS HABILES, PREVIO ABONO DEL PRECIO DE ESTE SERVICIO.

POR EXCEPCION, NO SERA NECESARIO EFECTUAR LA NOTIFICACION A QUE SE REFIERE EL PARRAFO PRIMERO DE ESTA CLAUSULA, EN LOS SUPUESTOS SIGUIENTES:

- A) CUANDO EL PLAZO DE DURACION MAXIMO DEL FLUJO DE FINANCIACION, INCLUIDAS LAS POSIBLES PRORROGAS DE LOS CONTRATOS QUE LO COMPONEN, SEA IGUAL O INFERIOR A TRES
- B) CUANDO EL CLIENTE SEA DECLARADO JUDICIALMENTE EN CONCURSO DE ACREEDORES, CUANDO SE HAYAN INICIADO NEGOCIACIONES PARA ALCANZAR UN ACUERDO DE REFINANCIACION DE LOS PREVISTOS EN EL ARTICULO 71 BIS Y EN LA DISPOSICION ADICIONAL CUARTA O UN ACUERDO EXTRAJUDICIAL DE PAGOS DE LOS PREVISTOS EN EL TITULO X DE LA LEY 22/2003, DE 9 DE JULIO, CONCURSAL.





- C) CUANDO EL BANCO HAYA RESUELTO EL CONTRATO POR HABER INCUMPLIDO EL CLIENTE SUS OBLIGACIONES.
- D) CUANDO EL BANCO Y EL CLIENTE HAYAN DECIDIDO DE COMUN ACUERDO, RESCINDIR LOS CONTRATOS QUE COMPONEN EL FLUJO DE FINANCIACION, O NO PRORROGAR EL FLUJO O DISMINUIRLO EN UNA CUANTIA IGUAL O SUPERIOR AL 35 POR CIENTO.
- E) CUANDO EL BANCO PONGA FIN A LAS RELACIONES DE NEGOCIO U OPERACIONES CON EL CLIENTE EN VIRTUD DE LO PREVISTO EN LA LEY 10/2010, DE 28 DE ABRIL, DE PREVENCION DEL BLANQUEO DE CAPITALES Y DE LA FINANCIACION DEL TERRORISMO.
- F) CUANDO EL BANCO JUSTIFIQUE EN RAZONES OBJETIVAS QUE LAS CONDICIONES FINANCIERAS DEL CLIENTE, O, EN SU CASO, DEL TERCERO DEUDOR CUYOS CREDITOS HAN SIDO CEDIDOS POR PARTE DEL CLIENTE AL BANCO, Y LA FINANCIACION OTORGADA EN BASE A DICHOS CREDITOS CEDIDOS REPRESENTE UN IMPORTE SUSTANCIAL AL FLUJO DE FINANCIACION, HAN EMPEORADO DE MANERA SOBREVENIDA Y SIGNIFICATIVA DURANTE LOS TRES MESES POSTERIORES A LA FECHA EN LA QUE SE DEBERIA HABER REALIZADO LA NOTIFICACION. EN ESTE CASO, EL BANCO ENVIARA LA JUSTIFICACION POR ESCRITO AL CLIENTE.

LOS DERECHOS A LOS QUE SE REFIERE ESTA CLAUSULA SON IRRENUNCIABLES.

OCTAVA.- VENCIMIENTO ANTICIPADO. EL BANCO PODRA DAR POR VENCIDA LA OPERACION Y EXIGIR A LA PARTE PRESTATARIA LA DEVOLUCION ANTICIPADA DE LA SUMA TOTAL ADEUDADA: CUANDO INCUMPLA CUALQUIERA DE LAS OBLIGACIONES DE PAGO DE ALGUNO DE LOS PLAZOS U OTRAS ESENCIALES CONTRAIDAS EN EL PRESENTE CONTRATO, TANTO EN LAS FECHAS CONVENIDAS COMO EN LOS IMPORTES PERTINENTES; O CUANDO SE PRODUZCA EL FALSEAMIENTO, OCULTACION O INEXACTITUD DE DATOS EN SU DECLARACION DE BIENES PRESENTADA AL BANCO SI ELLO DETERMINO UNA ERRONEA O INCOMPLETA VISION EN EL ESTUDIO DE RIESGO DE LA OPERACION; O CUANDO RESULTEN IMPAGADAS POR INSOLVENCIA DE LA PARTE PRESTATARIA LETRAS DE CAMBIO ACEPTADAS O PAGARES LIBRADOS POR LA MISMA, CUALQUIERA QUE FUERE SU TENEDOR; O, EN CASO DE CREDITOS, CUANDO NO CANCELE, EN LOS DOS DIAS SIGUIENTES A SU ADEUDO, LOS EXCESOS SOBRE EL LIMITE DEL CREDITO; O CUANDO SE PRODUZCA CUALQUIER SITUACION JURIDICA QUE LIMITE SU PLENA CAPACIDAD PARA ADMINISTRAR O DISPONER DE SUS BIENES; O CUANDO REVOCASE O DEJASE SIN EFECTO, EN SU CASO, LA DOMICILIACION EN EL BANCO DE SU NOMINA O FUENTE DE INGRESOS MAS ESTABLE; O CUANDO SE PRODUZCA CAMBIO DE NATURALEZA JURIDICA, FUSION, ESCISION, ABSORCION, MODIFICACION SUSTANCIAL, DISOLUCION, LIQUIDACION O CESE, ENAJENACION O TRASPASO DE SU ACTIVIDAD EMPRESARIAL; O SI LA PARTE PRESTATARIA NO COMUNICASE AL BANCO, CON UNA ANTELACION MINIMA DE TREINTA DIAS A SU PRESENTACION, SU SOLICITUD DE SER DECLARADA EN CONCURSO.

ASIMISMO, Y SALVO QUE LA PARTE PRESTATARIA, EN EL PLAZO MAXIMO DE 7 DIAS NATURALES DESDE QUE FUERA REQUERIDA PARA ELLO, CONSTITUYA GARANTIAS ADICIONALES A SATISFACCION DEL BANCO, ESTE PODRA DAR POR VENCIDA LA OPERACION CUANDO LA PARTE PRESTATARIA SE HALLE EN SITUACION DE INSOLVENCIA O NO PUEDA HACER FRENTE A SUS OBLIGACIONES EXIGIBLES, EN CONCRETO, SI SE DA ALGUNO DE LOS SUPUESTOS SIGUIENTES: (I) EL SOBRESEIMIENTO EN EL PAGO CORRIENTE DE SUS OBLIGACIONES; O (II) SI SE PRODUCE UN INCUMPLIMIENTO GENERALIZADO DE SUS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS, SALARIALES O ANTE LA SEGURIDAD SOCIAL. DEL MISMO MODO, PODRA EL BANCO DAR POR VENCIDA LA OPERACION: CUANDO LA PARTE PRESTATARIA REALICE ACTOS QUE PONGAN EN PELIGRO O DISMINUYAN NOTABLEMENTE SU SOLVENCIA, TALES COMO EL ALZAMIENTO O LA LIQUIDACION DE SUS BIENES, O LA ENAJENACION O GRAVAMEN DE BIENES O DERECHOS QUE SE HUBIERAN TENIDO EN CONSIDERACION PARA DETERMINAR SU CAPACIDAD ECONOMICA, O SE PRODUJERA EL EMBARGO DE DICHOS BIENES, O EN CASO DE GARANTIZAR O PERMITIR QUE SE GARANTICEN DEUDAS MEDIANTE LA CONSTITUCION DE CUALQUIER DERECHO REAL O GARANTIA SOBRE LA TOTALIDAD O PARTE SUSTANCIAL DE SU PATRIMONIO ACTUAL O FUTURO, SALVO QUE, MEDIE CONSENTIMIENTO ESCRITO DEL BANCO; CUANDO A LA PARTE PRESTATARIA LE FUERA RETIRADA LA FRANQUICIA POR EL FRANQUICIADOR, CUANDO EL DESTINO DE LA OPERACION HAYA SIDO LA FINANCIACION DE LAS ACTIVIDADES DE FRANQUICIA.





EN EL CASO DE QUE LA ENAJENACION DEL PATRIMONIO SE PRODUZCA POR EXPROPIACION FORZOSA, LA PARTE PRESTATARIA APODERA IRREVOCABLEMENTE AL BANCO PARA PERCIBIR LAS CANTIDADES PROCEDENTES POR DICHA CAUSA Y QUE LE SEAN DEBIDAS POR RAZON DEL CONTRATO, ENTREGANDO EL SOBRANTE A QUIEN TUVIESE DERECHO AL MISMO.

IGUALMENTE, EL BANCO PODRA DAR POR VENCIDO EL CONTRATO: CUANDO EL CUMPLIMIENTO DEL MISMO PUEDA IMPLICAR LA INFRACCION POR EL BANCO DE ALGUNA DISPOSICION LEGAL O REGLAMENTARIA O MEDIDA OBLIGATORIA ORDENADA O CRITERIO INTERPRETATIVO VINCULANTE, QUE EMANE DE AUTORIDAD U ORGANISMO OFICIAL COMPETENTE, SIEMPRE QUE TODO ELLO SEA POSTERIOR A LA FECHA DE LA FIRMA DE ESTE CONTRATO.

CUANDO RESPECTO AL GARANTE SE PRODUJERA ALGUNA DE LAS SITUACIONES ANTEDICHAS, EL BANCO PODRA DAR POR VENCIDA LA OBLIGACION SALVO QUE, A SATISFACCION DEL MISMO, Y EN EL PLAZO MAXIMO DE 7 DIAS NATURALES DESDE QUE SE LE REQUIERA POR CUALQUIER MEDIO PARA ELLO, LA PARTE PRESTATARIA PRESENTE OTRO FIADOR U OFREZCA GARANTIA SUSTITUTIVA SUFICIENTE. PRODUCIDO EL VENCIMIENTO ANTICIPADO, EL BANCO PROCEDERA A CERRAR LA CUENTA Y EL SALDO RESULTANTE SERA EXIGIBLE DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN ESTE CONTRATO.

NOVENA.- CESIONES. EL BANCO PODRA CEDER A UN TERCERO LOS DERECHOS DERIVADOS DEL PRESENTE CONTRATO O SU POSICION CONTRACTUAL EN EL MISMO EN CUALQUIER MOMENTO, EN CONDICIONES TALES QUE LAS OBLIGACIONES A CARGO DEL PRESTATARIO NO RESULTEN MAS GRAVOSAS PARA ESTE. TRATANDOSE DE UN PRESTAMO SUJETO A LA LEY DE CONTRATOS DE CREDITO AL CONSUMO, EL BANCO NOTIFICARA AL PRESTATARIO LA CESION EFECTUADA, EXCEPTO EN EL CASO DE QUE EL BANCO SIGA PRESTANDO LOS SERVICIOS RELATIVOS AL PRESTAMO.

DECIMA.- RECLAMACION POR VIA JUDICIAL. A EFECTOS DE LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 572.2 DE LA LEY DE ENJUICIAMIENTO CIVIL, SE PACTA EXPRESAMENTE POR LOS CONTRATANTES QUE LA CANTIDAD EXIGIBLE EN CASO DE EJECUCION SERA LA RESULTANTE DE LA LIQUIDACION EFECTUADA POR EL BANCO EN LA FORMA CONVENIDA POR LAS PARTES EN EL PRESENTE CONTRATO.

UNDECIMA.- DOMICILIOS. A EFECTOS DEL ENVIO DE CORRESPONDENCIA Y DE CUALQUIER TIPO DE NOTIFICACION O COMUNICACION, LA PARTE PRESTATARIA Y, EN SU CASO, EL GARANTE DESIGNAN COMO DOMICILIO, PARA CADA UNO DE ELLOS, EL INDICADO EN EL PRESENTE CONTRATO. CUALQUIER CAMBIO O MODIFICACION EN EL DOMICILIO EXPRESADO DEBERA SER COMUNICADO POR ESCRITO A LA OTRA PARTE, LA CUAL QUEDARA EXONERADA DE CUALQUIER RESPONSABILIDAD HASTA TANTO NO SE EFECTUE DICHA NOTIFICACION. EN CASO DE TRASLADO DEL DOMICILIO AL EXTRANJERO, LA PARTE PRESTATARIA Y, EN SU CASO, EL GARANTE DEBERAN DESIGNAR A EFECTOS DE ESTE CONTRATO UN DOMICILIO EN ESPAÑA. EN SU DEFECTO, SE ENTENDERA COMO DOMICILIO EL CONSIGNADO EN EL CONTRATO O EL ULTIMO QUE SE HUBIERA COMUNICADO.

DUODECIMA. - INFORMACION BASICA SOBRE PROTECCION DE DATOS.

- 1. LOS DATOS DE CARACTER PERSONAL (EN ADELANTE, LOS "DATOS") QUE EL TITULAR DEL PRESENTE CONTRATO, Y/O CUALQUIER TERCERO QUE INTERVENGA EN EL MISMO, INCLUYENDO, SIN CARACTER LIMITATIVO, AVALISTAS, GARANTES, AUTORIZADOS, REPRESENTANTES Y/O PERSONAS DE CONTACTO DEL TITULAR DEL CONTRATO, EN CASO DE SER PERSONAS FISICAS (EN ADELANTE, RESPECTIVAMENTE, EL "INTERESADO" Y CONJUNTAMENTE, LOS "INTERESADOS") FACILITEN A BANCO SANTANDER, S.A. (EN ADELANTE, EL "BANCO") EN RELACION CON EL PRESENTE CONTRATO, SERAN TRATADOS POR EL BANCO EN CALIDAD DE RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO, PRINCIPALMENTE, PARA LAS SIGUIENTES FINALIDADES:
 - (I) LA CONTRATACION, MANTENIMIENTO Y SEGUIMIENTO DE LA RELACION CONTRACTUAL CON EL BANCO.





- (II) EL DESARROLLO DE ACCIONES COMERCIALES DIRIGIDAS AL TITULAR DEL CONTRATO EN GENERAL, Y EN PARTICULAR, EL OFRECIMIENTO Y/O LA RECOMENDACION DE PRODUCTOS Y SERVICIOS FINANCIEROS Y DE SEGUROS COMERCIALIZADOS POR EL BANCO, QUE PUEDAN RESULTAR DE SU INTERES, TENIENDO EN CUENTA LOS QUE HUBIERA CONTRATADO EN EL PASADO. LA RECOMENDACION DE PRODUCTOS PODRA BASARSE EN UN ANALISIS DE SU PERFIL QUE, EN ALGUNOS CASOS, SE LLEVARA A CABO UTILIZANDO MEDIOS BASADOS UNICAMENTE EN EL TRATAMIENTO AUTOMATIZADO DE SUS DATOS.
- (III) LA PREVENCION, INVESTIGACION Y/O DESCUBRIMIENTO DE ACTIVIDADES FRAUDULENTAS, INCLUYENDO EVENTUALMENTE LA COMUNICACION DE LOS DATOS DE LOS INTERESADOS A TERCEROS, SEAN O NO EMPRESAS DEL GRUPO SANTANDER.
- (IV) LA GRABACION DE LA VOZ DE LOS INTERESADOS PARA MANTENER LA CALIDAD DEL SERVICIO, CUANDO ESTOS SE DIRIJAN POR VIA TELEFONICA AL BANCO, Y UTILIZAR LAS GRABACIONES COMO PRUEBA EN JUICIO Y FUERA DE EL, EN CASO NECESARIO.
- (V) LA REALIZACION DE PROCEDIMIENTOS DE ANONIMIZACION, TRAS LOS CUALES EL BANCO YA NO ESTARA EN DISPOSICION DE IDENTIFICAR A LOS INTERESADOS. LA FINALIDAD DE DICHOS PROCEDIMIENTOS ES UTILIZAR LA INFORMACION ANONIMIZADA CON FINES ESTADISTICOS Y PARA LA ELABORACION DE MODELOS DE COMPORTAMIENTO.
- (VI) LA CESION DE LOS DATOS DE LOS INTERESADOS (IDENTIFICATIVOS Y DE CONTACTO ESTRICTAMENTE NECESARIOS) A OTRAS EMPRESAS DEL GRUPO SANTANDER Y TERCERAS EMPRESAS PARTICIPADAS Y/O EMPRESAS COLABORADORAS DEL GRUPO SANTANDER, EN CASO DE QUE DICHOS INTERESADOS LLEVEN A CABO LA CONTRATACION DE ALGUNO DE LOS PRODUCTOS Y/O SERVICIOS DE DICHAS ENTIDADES QUE SON COMERCIALIZADOS POR EL BANCO.
- (VII) LA COMUNICACION DE LOS DATOS DE LOS INTERESADOS EN CASOS DE IMPAGO A SISTEMAS COMUNES DE INFORMACION CREDITICIA.
- 2. LOS INTERESADOS PODRAN EJERCITAR FRENTE AL BANCO SUS DERECHOS DE ACCESO, RECTIFICACION, SUPRESION, OPOSICION, LIMITACION DEL TRATAMIENTO, PORTABILIDAD Y A NO SER OBJETO DE DECISIONES INDIVIDUALES AUTOMATIZADAS, DE MANERA QUE PODRA SOLICITAR INTERVENCION HUMANA EN LA TOMA DE DECISIONES, MEDIANTE EL ENVIO DE UN CORREO ELECTRONICO A PRIVACIDAD@GRUPOSANTANDER.ES O POR CORREO POSTAL DIRIGIENDOSE A JUAN IGNACIO LUCA DE TENA 11 13, 28027 MADRID. UD. DEBERA APORTAR COPIA DE SU DNI O DOCUMENTO OFICIAL QUE LE IDENTIFIQUE.
- 3. LA INFORMACION DETALLADA SOBRE PROTECCION DE DATOS SE PUEDE CONSULTAR EN EL AVISO LEGAL DE LA PAGINA WEB DE SANTANDER: WWW.BANCOSANTANDER.ES, INFORMACION QUE EL TITULAR DEL CONTRATO SE OBLIGA A TRASLADAR A CUALQUIER REPRESENTANTE O PERSONA DE CONTACTO CUYOS DATOS HUBIERA FACILITADO AL BANCO CON MOTIVO DE LA RELACION CONTRACTUAL Y QUE NO INTERVENGA COMO FIRMANTE DEL PRESENTE CONTRATO.

DECIMOTERCERA. - COMUNICACION DE DATOS A FICHEROS DE CUMPLIMIENTO O INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES DINERARIAS. EL PRESTATARIO Y, EN SU CASO, LOS GARANTES QUEDAN INFORMADOS DE QUE, EN CASO DE NO ATENDER LOS PAGOS QUE, POR CUALQUIER CONCEPTO, SEAN DEBIDOS AL BANCO EN VIRTUD DE ESTE CONTRATO, LOS DATOS RELATIVOS AL IMPAGO PODRAN SER COMUNICADOS POR EL BANCO A FICHEROS RELATIVOS AL CUMPLIMIENTO O INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES DINERARIAS.





DECIMOCUARTA.- RIESGO MEDIOAMBIENTAL. LA PARTE PRESTATARIA DECLARA: 1.- QUE TODA LA INFORMACION FACILITADA, EN SU CASO, AL BANCO PARA EL ANALISIS DEL RIESGO MEDIOAMBIENTAL ES EXACTA Y VERAZ; 2.- QUE, A LA FECHA DE FORMALIZACION DE ESTE CONTRATO, CUMPLE TODAS LAS OBLIGACIONES DE CARACTER MEDIOAMBIENTAL A LAS QUE PUEDA ESTAR SUJETO POR RAZON DE SU ACTIVIDAD DE ACUERDO CON LAS NORMAS MEDIOAMBIENTALES APLICABLES; Y 3.- QUE, A LA FECHA DE FORMALIZACION DE ESTE CONTRATO, NO SE ENCUENTRA INCURSO EN NINGUN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, NI DE NINGUNA OTRA NATURALEZA, POR INFRACCION DE NORMAS MEDIOAMBIENTALES O POR DAÑOS CAUSADOS AL MEDIO AMBIENTE.

SIN PERJUICIO DEL RESTO DE OBLIGACIONES CONTENIDAS EN ESTE CONTRATO LA PARTE PRESTATARIA SE OBLIGA A: 1.- CUMPLIR FIEL Y PUNTUALMENTE TODAS SUS OBLIGACIONES DE CARACTER MEDIOAMBIENTAL MIENTRAS MANTENGA EN VIGOR CUALQUIER OPERACION CREDITICIA CON EL BANCO; 2.- INFORMAR AL BANCO, INMEDIATAMENTE DESPUES DE QUE SE PRODUZCA, DE LA INICIACION CONTRA LA PARTE PRESTATARIA DE CUALQUIER EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO O DE CUALQUIER OTRA NATURALEZA DERIVADO DE INFRACCIONES DE NORMAS MEDIOAMBIENTALES O DE DAÑOS CAUSADOS AL MEDIO AMBIENTE; Y 3.- INFORMAR AL BANCO DEL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES FORMALES DERIVADAS DE NORMAS MEDIOAMBIENTALES, TALES COMO DECLARACIONES O INFORMES, PERIODICOS O NO, A LAS AUTORIDADES COMPETENTES, OBTENCION DE LICENCIAS Y/O AUTORIZACIONES Y CUALESQUIERA OTRAS DE NATURALEZA SIMILAR, FACILITANDO AL BANCO CUANTA DOCUMENTACION PUEDA ESTE SOLICITAR AL RESPECTO.

LA FALSEDAD O ERROR EN CUALQUIERA DE LAS DECLARACIONES CONTENIDAS EN EL PRIMER PARRAFO DE ESTA CONDICION GENERAL O EL INCUMPLIMIENTO DE CUALQUIERA DE LAS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN EL PARRAFO PRECEDENTE FACULTARA AL BANCO PARA DECLARAR EL VENCIMIENTO ANTICIPADO DEL PRESENTE PRESTAMO.







